

recurso de alzada formulado por el recurrente contra acuerdo de la Comisión Central de Concentración Parcelaria, que confirmó, a su vez, en alzada el aprobatorio de la concentración parcelaria de la zona de Corbelle (Lugo), debemos declarar y declaramos conforme a derecho dichos actos; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25031 *ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.208, interpuesto por don Julián Chivite Marco.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de noviembre de 1978, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.208, interpuesto por don Julián Chivite Marco, sobre restitución en exportación de vino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, declaramos el derecho de don Julián Chivite Marco a percibir ciento setenta y cinco mil seiscientos diecisiete pesetas por restituciones a las exportaciones de vino. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25032 *ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.244, interpuesto por doña Francisca Braña Díaz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 18 de octubre de 1978, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.244, interpuesto por doña Francisca Braña Díaz, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil doscientos cuarenta y cuatro, interpuesto por doña Francisca Braña Díaz, contra la desestimación tácita del recurso de alzada formulado ante el Ministro de Agricultura y contra la desestimación expresa del mismo, de fecha diez de abril de mil novecientos setenta y dos, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25033 *ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.165, interpuesto por el Ayuntamiento de Navalafuente y otra.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de marzo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.165, interpuesto por el Ayuntamiento de Navalafuente y otra, sobre clasificación de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, en nombre y representación del Ayuntamiento de Navalafuente (Madrid), y de doña Amparo González Muñoz, frente a resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres, sobre clasificación de vías pecuarias, en el término municipal de la citada Corporación, debemos confirmar y confirmamos las mismas, pero ajustadas a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25034 *ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.231, interpuesto por don Faustino Martínez y Pérez de Albéniz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de mayo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.231, interpuesto por don Faustino Martínez y Pérez de Albéniz, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso promovido por don Faustino Martínez Pérez de Albéniz contra la resolución del Ministro de Agricultura de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se le impuso la multa de ciento setenta y dos mil pesetas en el expediente mil veintidós del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, instruido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Rioja", con el número trescientos ochenta y siete, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25035 *ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 624/78, interpuesto por don Daniel Sevilla Montalbo y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 9 de junio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 624/78, interpuesto por don Daniel Sevilla Montalbo y otros, sobre reclamación de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso formulada por el Abogado del Estado, y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Luis Martínez Morales, en nombre y representación de don Daniel Sevilla Montalbo; don Rafael Mudarra Cuevas, don José María Pérez Arnel, don Félix Muñoz Herraiz, don Manuel Lucendo Menchén, don Ismael Moya Bueno, don José María Quintana Rodríguez, don Pedro López Barragán, don Juan Gómez González, don Juan Castelló Galmés, don Emilio Carramiñana Uriel, don Antonio Avendaño Avendaño, don Rafael Torre Molla y don Miguel Francisco Javier Martínez Rubio, debemos anular y anulamos, por ser contrarias a derecho, la Resolución de la Dirección General de SENPA de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, y la desestimación presunta del recurso de alzada, declarando en su lugar el derecho que asiste a los recurrentes a que les sea reconocido el complemento de destino previsto en el artículo oclavo del Decreto de uno de febrero de mil novecientos setenta y tres, en la cuantía que les corresponde, y con efectos retroactivos a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y tres, o desde la toma de posesión de ser esta fecha posterior a aquella; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»